



VISTO: El Expte. CD N°854/2021 "S/PROYECTO BLOQUE MPN: PROGRAMA CONTROL CANINO"

Y;

CONSIDERANDO:

Que la situación en la Ciudad de Añelo es preocupante, atenta la cantidad de perros sueltos, en estado de abandono, o que aun con cuidador son peligrosos para los vecinos por la falta de control.

Que no existe ningún programa que enfrente esta problemática y estudie la magnitud del mismo.

Que el Municipio debe actuar en defensa de la salubridad y seguridad de los vecinos y los perros.

Que es hora de tomar una posición al respecto de la discusión que a nivel nacional se mantiene con los perros con cuidadores y en situación de calle.

Que los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas comunas de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de perros. La necesidad de contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población canina.

Que el Estado Nacional mediante Decreto N° 1088/11 promueve la tenencia responsable de mascotas en todo el territorio nacional, cuidando el estado sanitario y bienestar del animal y de la ciudadanía, por medio de normas que articulen la protección de la salud pública y diversidad biológica, contemplado en el Art. 41 de la Constitución Nacional.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (U.N.E.S.C.O) adoptan la Declaración de los Derechos del Animal del año

Que la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) y la 1977.-

Que la Organización Mundial de la Salud, elaboro las guías para el manejo de la Población Canina.

Que en nuestro país fue sancionada la Ley N° 2786 del año 1891 declarando actos punibles a los malos tratos contra los animales con pena de multa o prisión.

Que la ley N° 14.346 impuso la pena de prisión por quince días a un año a quienes infringieren malos tratos o actos de crueldad a los animales.

Que la Ley N° 22.953 declara de interés nacional en todo el territorio de la República, la Lucha Antirrábica, estableciendo obligaciones y responsabilidades a personas que poseen animales bajo su cuidado, como para las autoridades competentes.

Que la Provincia de Neuquén ha sancionado la Ley Provincial N° 2787/11, la cual promueve el Control Ético de la Fauna Urbana como Política de Estado.



Que es necesario solucionar el problema de proliferación de canes y felinos que conlleva a situaciones de riesgo para la ciudadanía por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas o ETAS (Enfermedades Transmitidas por Animales).

Que no sólo debe ser controlada la población canina sino también la felina ya que estos animales también transmiten enfermedades zoonóticas y se constituyen en una preocupación para la población humana.

Que en la atención primaria de la salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas para no tener que hacerlo sobre las consecuencias.

Que es necesario afianzar y desarrollar procesos educativos, tanto en la faz informativa como formativa, tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano con relación al cuidado responsable de perros.

Que la esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de canes en situación de calle.

Que aquellas ciudades que han optado por programas de esterilización, han visto disminuir efectivamente el crecimiento de la población animal canina y felina abandonada y - con ello- los costos destinados al control de animales.

Que existe en la población alta conciencia con respecto a los beneficios de la esterilización de perros.

Que la prevención ha sido verificada como el método más idóneo de control de superpoblación, siendo la esterilización quirúrgica la técnica más eficaz de control de la población canina y felina en machos y hembras.

Que el servicio de esterilización debe acercarse a los barrios y asentamientos precarios al mismo tiempo, debido a que la proliferación de animales domésticos canes y felinos en esas zonas continúa incrementándose.

Que es necesaria la creación de un programa de cuidado responsable de perros, el cual contemple acciones adecuadas para minimizar los animales en situación de calle y bregar por la salubridad pública.

Que el nuevo paradigma, los animales son sujetos de derecho, lejos de ser una disciplina meramente utilitaria en función del ser humano, no propende al exterminio de los animales, sino a su desarrollo controlado y sanitario, en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre.

Que el éxito de un programa de control de la población canina y felina como de las enfermedades zoonóticas depende en gran medida de que esté constituido por una variedad de acciones tendientes a lograr el mismo objetivo. Así, ninguna acción aislada (esterilización o adopción o vacunación, etc.), logra por sí sola alguno de los objetivos antedichos.

Que también es necesario crear el marco adecuado para que organismos privados y comunitarios promuevan la adopción de animales por parte de cuidadores responsables.



Que los cuidadores responsables implica para las personas cuidadoras la obligación de procurarles una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida.

Que es función indelegable del Estado el resguardo de la Salud Pública.

Que el Estado por ser el que debe velar por la Salud Pública debe garantizar el servicio de desparasitación contra aquellas enfermedades que se consideren de riesgo para la población humana.

Que la moderna legislación recomienda el cese del sacrificio como método del control poblacional de caninos y felinos.

Que existe profusa legislación nacional, provincial y municipal al respecto.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Derogase en todos sus términos las Ordenanzas N° 10/2006 y 46/2009.

ARTÍCULO 2º: Objetivo: Este marco normativo tiene como objetivo establecer un mecanismo de convivencia armónica entre los vecinos y los canes, preservando la salud pública y animal, cuidando la seguridad de las personas, la higiene de la ciudad y protegiendo el medio ambiente en general.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de la presente ordenanza se define como:

Canes: perros.

Adopción: Acción de asumir la responsabilidad de cuidar de un animal, con todas las responsabilidades inherentes al mismo.

Cuidador: tenedor, dueño, guardador, propietario responsable de los canes.

ARTÍCULO 4º: Adhiérase a Ley Provincial 2787/11, Ley Nacional 22.953 y Ley Nacional 14.346

ARTÍCULO 5º: Declarase como principios básicos la prohibición de sacrificio de animales como método de control poblacional.

ARTÍCULO 6º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la organización y puesta en marcha de Programas de Control Canino que implique:

- a)- Programa Control canino.
- c)- Programa de Registro y Patentamiento de canes.
- d)- Programa de Educación, difusión y publicidad.
- e)- Programa de Fiscalización de canes sueltos en la vía pública.

ARTÍCULO 7º: Queda prohibido:



- a) Maltratar o agredir físicamente a cualquier perro, someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b) Abandonar canes.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los perros.
- d) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los perros.
- e) Ejercer la venta ambulante de canes de compañía.
- f) El acceso libre de perros con cuidadores a la vía pública.
- g) El transporte de perros en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- h) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos, que no se encuentren provistos de un bozal.
- i) La permanencia de perros en locales de elaboración y expendio de comidas y/o alimentos.

ARTÍCULO 8º: El cuidador de perros de compañía en viviendas urbanas estará absolutamente condicionado a:

- Limpieza y lugar adecuado del perro sin violar la ley 14346.
- Los Cuidadores de perros deberán recoger las heces de sus animales y depositarlos en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento.
- Cuidadores de perros tienen la obligación de registrarlos y patentarlos de acuerdo a lo normado por la presente ordenanza.
- Cuidadores de perros están obligados a retirarlos de las dependencias municipales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en caso de que los mismos fueran capturados en la vía pública.

ARTÍCULO 9º: Los cuidadores de perros debe asegurar la correcta atención médica veterinaria del animal a su cuidado, como también debe controlar su reproducción.

La certificación por parte de la autoridad administrativa del estado de abandono de los animales por parte de su cuidador/a, podrá dar lugar a las faltas municipales que establezcan el Código de Faltas o esta Ordenanza, incluso de denuncia judicial por ese motivo.

ARTÍCULO 10º: Perros Guía/Lazarillo:

- a. Tendrá la condición de perro-guía/lazarillo aquel que se acredite haber sido adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas discapacitadas.



b. Los perros guía/lazarillo que acompañen a personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, podrán viajar en los medios de transporte público urbano y tener acceso.

PROGRAMA DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 11º: Característica del programa.

Gratuito: La esterilización de los canes se realiza en la Municipalidad, sin costo para el cuidador.

Masivo: Para la efectividad del programa se requiere que se esterilice no menos del 10% de la población estimada total de canes de la ciudad, por año.

Extendido: Acercando el servicio a los barrios para que sea geográficamente accesible, permaneciendo en cada punto de la ciudad hasta haber agotado la demanda.

Sistemático: Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año y con horarios accesibles para la población.

ARTÍCULO 12º: Crease el Quirófano Móvil, el mismo estará a cargo del área de Zoonosis Municipal para la castración de perros el cual mediante un cronograma deberá recorrer toda la ciudad, debiendo ser publicado por los medios de difusión para que los vecinos tengan conocimiento del lugar y fecha de castraciones. -

ARTÍCULO 13º: Adoptase como único método para controlar la superpoblación de canes en todo el ámbito de la localidad de Añelo, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u histerectomía (útero, trompas). -

ARTÍCULO 14º: Deberán ser esterilizados los canes sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus cuidadores o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados. A si mismo aquellos canes sin dueño deberá ser sometido al rasamiento de colmillos.

ARTÍCULO 15º: Todo animal debe ser esterilizado después de los 6 meses de vida, en caso que el propietario opte por la no esterilización y desee un reproductor deberá declararlo en el momento del patentamiento.

ARTÍCULO 16º: Se implementan en los centros de esterilización acciones de desparasitación y de información e higiene contra las enfermedades zoonóticas que disponga la autoridad de aplicación, informando a la población sobre las medidas de prevención correspondientes.

PROGRAMA DE REGISTRO Y PATENTAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 17º: Este programa tiene por objetivo realizar un relevamiento y registro de canes existentes en el ejido municipal. El mismo será implementado a través de un tatuaje numérico en el pabellón auricular.

ARTÍCULO 18º: El Registro Local Canino, en dicho registro deberán contar los siguientes datos: especie, raza, pelaje, color, señas particulares, año de nacimiento, si se conoce el mismo,

5



domicilio en el cual reside habitualmente y datos de identidad del cuidador debiendo ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 19º: El otorgamiento de la patente será extendida por la Municipalidad de Añelo. Todo animal mayor de tres meses deberá ser registrado de acuerdo al artículo 17. Al momento del registro se realizará un control de la salubridad del perro, a efectos de indicar en todo caso las acciones que deberá tomar su cuidador para garantizar la salud del animal y la seguridad de los ciudadanos. -

ARTÍCULO 20º: La municipalidad entregará al cuidador el certificado de registro del animal. -

ARTÍCULO 21º: Todo cuidador que no registre su perro será responsable como infractor y pasible de abonar una multa De 50 a 100 módulos, según corresponda. -

PROGRAMA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22º: el área de Zoonosis organizará una campaña de promoción y difusión del Programa a través de los medios de comunicación y de la forma que considere conveniente. Será objeto de la campaña informar a la población sobre:

- a) La educación y comprensión sobre el cuidado responsable de animales de compañía.
- b) Los peligros que se generan en salud pública por zoonosis, como hidatidosis, rabia, leptospirosis, brucelosis y otras.
- c) Dispóngase que el área zoonosis, realice capacitaciones anuales en todas las Escuelas sobre los peligros de la superpoblación canina y los beneficios de la intervención quirúrgica, poniendo énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad.
- d) Las obligaciones, multas y sanciones que dispone esta norma como asimismo los beneficios de este programa para la seguridad y salubridad de los vecinos.

ARTÍCULO 23º: Se difundirán masivamente y con la debida anticipación las actividades que se realicen en el marco de este Plan, informando días, horarios y lugares donde se desarrollarán las acciones.

De la Preservación del Ambiente

ARTÍCULO 24º: Para que el control de la población canina sea efectiva, es necesario que también se extienda sobre el entorno, por ello es imperativo que los animales no tengan acceso a la basura, para ello deberá implementarse un sistema de limpieza y eliminación de residuos eficaces.

ARTÍCULO 25º: Como medida higiénica ineludible, las personas responsables de los perros impedirán que estos depositen sus deyecciones (caca) en la vía pública, jardines, paseos, en todo caso, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio para introducir las deyecciones.



procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en lugares adecuados, la multa para esta falta es de 100 a 1000 módulos.

PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE CANES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 26º: Todas las personas que presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza, tienen el deber jurídico de denunciar a los infractores a la presente ordenanza, o alguna de los actos de maltrato o enunciados por la Ley Nacional N° 14.346.

ARTÍCULO 27º: El retiro de animales de la vía pública, en todos los casos, se efectuará con personal municipal debidamente entrenado. Será una acción condicionada a la capacidad disponible de caniles y previendo la reserva permanente de los mismos para la observación antirrábica de perros mordedores.

ARTÍCULO 28º: Durante el tiempo en que los animales sean mantenidos en dependencias municipales, será responsabilidad de la Municipalidad proveer atención veterinaria, alimentación, higiene y buen trato, de acuerdo a lo estipulado por la Ley nacional 14.346.

ARTÍCULO 29º: Los cuidadores de perros que hayan sido capturados en la vía pública, si fueran identificados, serán notificados a los efectos de que concurren a las dependencias municipales para recuperar su animal y abonar la multa correspondiente.

En caso de que no lo hicieren y si el domicilio del dueño pudiera ser localizado a través del Padrón Municipal de canes, el mismo será esterilizado y devuelto por el personal municipal, con un costo adicional para el dueño.

ARTÍCULO 30º: Los cuidadores de perros están obligados a retirarlos de las dependencias municipales en un plazo máximo de cinco días hábiles, en caso de que los mismos fueran capturados en la vía pública.

ARTÍCULO 31º: Sólo está autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando lo hacen acompañados por su cuidador y van sujetos mediante el uso de collar o pretal y correa. Quedan exceptuados del cumplimiento del presente artículo los perros pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad en cumplimiento de sus tareas.

Guardia Transitoria

ARTÍCULO 32º: Crease La guardia transitoria Municipal Canina, que estará a cargo del funcionario que designe el Poder Ejecutivo y ubicado en un lote que este deberá destinar a tal fin. El mismo deberá contar con las condiciones necesarias para albergar los animales que requieran del cuidado, con caniles adecuados según sus características. Por un plazo no mayor a 5 días.

A la tercera captura de un perro registrado y patentado, en el caso que el animal no esté esterilizado, se procederá a realizar dicha práctica con un profesional designado imputándose el costo al propietario, ello sin perjuicios de las multas que se establecen por esta falta.-

Del Ataque de Perros en la vía pública

7



ARTÍCULO 33º: Son considerados perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a las razas rottweiler, dobermann, dogo argentino, fila brasilero, pitbull terrier, american staffordshire, Staffordshire bull terrier, mastif, bull mastif, dogo de burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario y akita inu.

La incorporación de nuevas razas queda a consideración de la autoridad de aplicación, a partir de la observación de situaciones específicas. También se consideran peligrosas a aquellas razas que por su carácter agresivo, potencia de la mandíbula o musculatura, pudieran causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales o aquéllas que sin pertenecer a las descritas hayan sido entrenadas tanto para la defensa como para el ataque. En todos los casos deberán estar albergados en lugares seguros y resistentes.

ARTÍCULO 34º: Los canes identificados como potencialmente peligrosos de acuerdo a la autoridad de aplicación, para poder circular por la vía pública, además de estar sujetos con collar o pretal y correa, deberán llevar bozal.

ARTÍCULO 35º: Son considerados perros mordedores aquellos que, cualquiera sea su raza, cuenten con antecedentes de ataques a personas y animales y/o muestren un comportamiento agresivo.

ARTÍCULO 36º: Cuando se produzca un ataque de un can a una persona o a otro animal, la víctima o denunciante deberá seguir los siguientes pasos:

1. Cuando, a consecuencia del ataque, se hubiese ocasionado lesiones físicas a la persona agredida, deberá presentar certificado médico en el que se describa las lesiones y se deje constancia de ellas. En caso de agresión a otro animal deberá presentar certificado veterinario de las lesiones.

2. Con el certificado médico o veterinario, la víctima o el denunciante podrá hacer la denuncia ante la secretaria de inspección municipal, quien será el encargado de instrumentar las medidas administrativas que correspondan. En caso de tratarse de un can en situación de calle se procederá a la captura, llevándose a cabo el control antirrábico en todos los casos.

Todo perro denunciado será sometido a un control veterinario para descartar la presencia de rabia. Este control consistirá en la observación del can durante un período de 10 días consecutivos a contar a partir de la fecha de la mordedura para observar, o descartar la existencia de signos clínicos que hagan presumir la posible existencia de rabia. Durante esos diez (10) días el animal deberá permanecer encerrado o atado. El control deberá ser realizado por la Municipalidad en dependencias de caniles municipales, y el cuidador deberá cubrir los gastos de alimentación y cuidado, siendo de 10 módulos por día. El cuidador podrá optar por realizar los controles en forma privada. En este caso deberá presentar un certificado firmado



por el veterinario que asuma la responsabilidad del control, al inicio del período y al cumplirse los 10 (diez) días.

En los casos en los que el propietario no se presente dentro de las 24 horas con el perro o con el certificado veterinario, deberá ser citado por el Tribunal de Faltas para que entregue el can a fin de proceder a su control, pudiendo emitir, en caso de falta de respuesta, una Orden para la captura del animal. El propietario será citado por el Tribunal de Faltas para que efectúe el descargo que crea conveniente y, en caso de comprobarse la responsabilidad de este, deberá abonar una multa de 500 a 5.000 Módulos.

ARTÍCULO 37º: Los animales que hayan causado lesiones a una persona, deberán ser sometidos a una observación antirrábica oficial o privada en los lugares y periodos que estipula la Ley N° 22.953 creada a tal efecto, todos los gastos ocasionados correrán por cuenta del propietario del animal agresor.

De los Criaderos

ARTÍCULO 38º: Prohíbese la permanencia o apertura de Criaderos de perros no inscriptos en la Municipalidad; los criaderos deberán llevar un registro de nacimientos, las que serán habilitadas e inspeccionadas periódicamente por el servicio veterinario municipal.

ARTÍCULO 39º: Los titulares de Guarderías y Refugios, etc. deberán tener un Médico Veterinario Asesor quien mediante Convenio Firmado será responsable de las condiciones de salud de los perros y deberá llevar registro de las condiciones sanitarias, en el que se harán constar las enfermedades detectadas, los tratamientos preventivos y curativos realizados, así como el manejo de los perros y si las instalaciones son las adecuadas.

ARTÍCULO 40º: Toda infracción a la presente Ordenanza será Sancionada por el Juzgado Municipal de Faltas, sin perjuicio de las acciones legales que les pudiera corresponder, considerando el grado de culpabilidad, intencionalidad, reincidencia, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

ARTÍCULO 41º: Crease la partida presupuestaria de ingresos para el programa de cuidado responsable de canes, donde ingresaran los fondos por patentamiento, servicios, esterilizaciones y multas indicados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir una cuenta bancaria, donde ingresarán tales fondos y deberán abonarse las multas y tasas que dispone esta norma, para ser aplicados a tales fines.

ARTÍCULO 43º: El Poder Ejecutivo deberá disponer de las firmas para que los pagos por tasas, patentamiento y multas labradas con motivo de esta Ordenanza ingresen a esa cuenta presupuestaria para contar con fondos necesarios para gastos que requiera este plan.

ARTÍCULO 44º: Los ingresos serán aplicados a este plan por los medios y formas de contratación vigentes.



ARTÍCULO 45º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal el uso de Fondos del Presupuesto General de Gastos del Año en curso, para dar cumplimiento a la presente Norma.

De las sanciones:

ARTÍCULO 46º: Modifíquese el artículo 71 de la Ordenanza N° - 329/2016 “Código de Faltas”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71 El que organizare o celebrare espectáculos, exhibiciones, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato cualquier tipo de animales sean silvestres o domésticos, será sancionado con multa de 400 a 1000 módulos”.

ARTÍCULO 47º: Incorpórense los siguientes artículos a la Ordenanza N° 329/2016 “Códigos de Faltas”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 69 BIS El que ingresare al ejido municipal con un can sin la certificación sanitaria correspondiente, será sancionado con multas de 45 a 100 módulos”.

“Artículo 72 BIS El que ejerciera la venta ambulante de animales domésticos de compañía, será sancionado con multa de 100 a 400 módulos”.

“Artículo 78 BIS El que transportare animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias, será sancionado con multa de 100 a 400 módulos”.

“Artículo 79 BIS El que transportare animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la ordenanza que no se encuentren provistos de un bozal, será sancionado con multa de 100 a 400 módulos”.

“Artículo 79 TER La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario, será sancionado con multa de 100 y 1000 módulos”.

“Artículo 79 CUARTER El que obstaculice o impida la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control canino, será sancionado con multa de 100 y 1000 módulos”.

ARTICULO 48º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°9, 08 del de Julio del 2021, consta en Acta N°260.-


VERÓNICA LANDI
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




Dra. Adriana Pezuk
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUÉN